República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

MARCO AURELIO BASTO TOVAR

Magistrado Ponente

Radicación: 41001-31-05-001-2020-00332-01

Demandante: **DOLLY LUCÍA SALGADO VÁSQUEZ**

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Proceso ORDINARIO LABORAL

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **ADMITEN**, los recursos de apelación interpuestos por las partes contra la sentencia de 3 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, así como el grado jurisdiccional de consulta concedido en favor de Colpensiones.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S, **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO** A LAS PARTES DEMANDANTE Y ENTIDADES DEMANDADAS, **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, contados a partir dela ejecutoria de ésta decisión, para presentar sus alegatos por escrito.

Vencido el anterior, por Secretaría y de conformidad con la normatividad citada (art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.) **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO** LAS PARTES DEMANDANTE Y ENTIDADES DEMANDADAS, por el mismo término, para que presenten réplica a los alegatos de su contradictor.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



A continuación y cumpliendo lo ordenado por los art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO COMÚN**, por cinco (5) días, para que las partes hagan sus manifestaciones respecto del grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Para su presentación, se ha dispuesto el correo electrónico **secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARCO AURELIO BASTO TOVAR

Magistrado